

SANTIAGO, 27 DICIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 05074 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnológica mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de noviembre de 2024, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Medio Ambiente de la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Universidad Tecnológica Metropolitana, referido al [REDACTED]

2. Que, Que con fecha 27 del noviembre de 2024 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por el Subsecretario del Medio Ambiente, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que mediante Resolución Exenta Nº07121/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente aprueba el Convenio de transferencia de Recursos entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Universidad Tecnológica Metropolitana para el estudio de [REDACTED]

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese el Convenio de transferencia de Recursos entre el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** para el estudio de [REDACTED] suscrito con fecha 26 de noviembre de 2024. Cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago de Chile, a 26 de noviembre de 2024, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, RUT N° [REDACTED], representada por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Subsecretaría", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N° [REDACTED], representada por su Rectora, doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Dieciocho 161, comuna de Santiago y región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente, "la Universidad" o "El Organismo Ejecutor", vienen en suscribir el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, es una persona jurídica de derecho público cuya misión es generar, desarrollar y transmitir conocimiento de nivel superior con vocación de excelencia, contribuyendo a la sociedad a través de la investigación, la innovación, la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, además de su vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio. La Universidad, dentro de sus atribuciones legales, podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bienes, con el propósito de promover sus fines y objetivos.



[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Handwritten signature]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Handwritten signature

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature

Handwritten signature

		[REDACTED]	
--	--	-----------------------	--

		[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Handwritten signature

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUINTO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio de ejecución, suscrito con el Organismo Ejecutor, tendrá una duración de **12 meses**. El plazo señalado anteriormente, se contará a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo de la Subsecretaría, que apruebe el respectivo convenio.



Todas las actividades contempladas en el convenio deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del plazo estipulado y señalado con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría estará facultada para suspender unilateralmente el convenio ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria o situaciones similares que no permitan el desarrollo efectivo de la iniciativa. Dicha suspensión deberá ser mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, existe la posibilidad de ampliar el plazo del convenio de común acuerdo entre las partes, hasta por un período máximo de 4 meses adicionales, la que estará sujeta a la aprobación de una solicitud realizada por el Organismo Ejecutor con al menos 30 días hábiles de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[illegible]

	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Handwritten signature

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

 La Universidad estará obligada a cumplir estricta y oportunamente con todas las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social correspondientes a sus trabajadores, incluyendo el pago de impuestos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud y seguro de desempleo, conforme a la vigente. Lo anterior se aplica también a los asesores o prestadores de servicios de la Universidad que emitan boletas o facturas y con quienes no exista una relación de dependencia y subordinación.

La Subsecretaría no financiará, con recursos de este convenio, el pago de indemnizaciones de carácter voluntarias ni sumas derivadas de incumplimientos por parte del Organismo Ejecutor respecto de la normativa laboral, previsional o tributaria, aplicable al respectivo convenio.

Asimismo, la Universidad deberá cumplir estrictamente con las normas laborales, previsionales y tributarias en lo que dice relación con la subcontratación para la ejecución de obras o servicios de personal externo a través de los respectivos empleadores o subcontratistas. En su relación contractual con empresas contratistas o subcontratistas, la Universidad deberá ejercer la potestad que le confiere la normativa legal aplicable al trabajo en régimen de subcontratación, debiendo informarse de manera oportuna e íntegra del debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas, en caso de que corresponda.

Por tanto, la Subsecretaría no financiará, con cargo a recursos de este convenio la eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria que pueda recaer legalmente en el Organismo Ejecutor por no ejercer debidamente su

potestad como empresa principal conforme a la ley, en caso de incumplir el deber de información antes señalado.

Además de las obligaciones propias que emanan del presente convenio, las que deben ser ejecutadas cabalmente y de buena fe.

OCTAVO: GARANTÍA FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En razón de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo resuelto por la Contraloría General de la República en Dictámenes N° 4.129, de 2008; 25.344, de 2011 y 42.646, de 2012; la garantía de fiel cumplimiento no será exigible a Organismos Públicos, considerando que éstos pertenecen a la Administración Pública y tienen el deber de actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, guardando el principio de competencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo con sus cometidos coordinadamente y que propenden a la unidad de acción. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos públicos, deberán suscribir el Anexo N° 4, el cual evidencia de forma expresa el deber de cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones adquiridas en razón del presente concurso.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

La Universidad deberá guardar confidencialidad respecto de los antecedentes e información que se sometan a su consideración, así como de todos los antecedentes e información producida, no pudiendo hacer uso de ella por ningún medio de difusión o reproducción, sin expreso consentimiento de la Subsecretaría.

Asimismo, toda información y materiales que utilice el Organismo Ejecutor tales como textos, tablas, planos, modelos, programas, aplicaciones computacionales, fotografías, medios audiovisuales u otros proporcionados por la Subsecretaría se entenderán regidos bajo las disposiciones de propiedad intelectual o industrial, según y cuando corresponda. Por otro lado, los informes, antecedentes, datos y cualquier tipo de información generada durante la ejecución del trabajo no podrán utilizarse por el ORGANISMO EJECUTOR ni por sus profesionales, sin previa autorización expresa y por escrito de la Subsecretaría. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la Administración del Estado.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO.

El Organismo Ejecutor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del

desarrollo del proyecto y en especial los establecidos en el presente convenio.

[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] [Redacted] [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

a. Ampliación de Plazos Bilateral

Previo al término del Convenio, el Organismo Ejecutor podrá solicitar una prórroga de los plazos de ejecución del proyecto sólo si existen razones fundadas para ello, presentando por escrito una solicitud dirigida a la Subsecretaría, quien hará la evaluación y se pronunciará sobre dicha solicitud, respaldado en los Informes Técnicos en las Rendiciones de Cuentas, en el historial de ejecución del proyecto y en la evaluación de factibilidad de las contrapartes.

b. Ampliación de Plazos Unilateral.

La Subsecretaría estará facultada para ampliar unilateralmente el convenio, de forma excepcional, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria, error en la administración o afines que impidan el desarrollo efectivo del proyecto, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo fundado.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO UNILATERAL DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, la Subsecretaría podrá poner término unilateral al convenio, en cualquier momento de la ejecución del proyecto, y exigir al Organismo Ejecutor la devolución de los recursos entregados.

 La Subsecretaría se reserva el derecho de derivar los antecedentes del proyecto al Consejo de Defensa del Estado, y la Contraloría General de la República, si correspondiere, para ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que correspondieren.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO NORMAL DEL CONVENIO.

Corresponde al cumplimiento de la ejecución del presente convenio.

Una vez cumplida la ejecución del proyecto, y que se encuentren aprobados los Informes Técnicos y de Rendición de Cuentas, el/la Encargado(a) DIEA emitirá un Certificado de Término del Proyecto.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO.

Corresponde el término anticipado de la ejecución del proyecto, solicitado por el Organismo Ejecutor, por las siguientes causales:

1. El Organismo Ejecutor no puede desarrollar el proyecto debido a problemas insuperables, debidamente justificados.
2. Las circunstancias analizadas para la aprobación del proyecto han cambiado de manera fundamental afectando su esencia y normal ejecución.
3. Fuerza mayor o caso fortuito.

En este caso, se debe proceder como se indica a continuación:

a) El Organismo Ejecutor manifiesta su voluntad de poner término al convenio por mutuo acuerdo de las partes, presentando una carta dirigida al Subsecretario(a) de Medio Ambiente indicando las causales y adjuntando el Certificado de Vigencia del Directorio actualizado a la fecha de la solicitud.

b) El Organismo Ejecutor deberá entregar a él/la Encargado(a) DIEA, los Informes Técnicos y Rendiciones de Cuentas asociados al período correspondiente, los cuales deberán ser revisados por quien corresponda.

c) En el caso de contar con recursos no utilizados, el/la Encargado(a) DIEA respectivo, indicará el monto total o parcial (en pesos chilenos) para que el ORGANISMO EJECUTOR efectúe el reintegro de dichos fondos mediante un depósito o transferencia en la Cuenta Corriente de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Se deberá adjuntar una copia de la boleta del depósito o transferencia electrónica realizada.

d) El/la Encargado(a) DIEA, deberá corroborar con el Departamento de Administración y Finanzas correspondiente el depósito realizado del monto acordado en la respectiva cuenta corriente.

e) El/la Encargado(a) DIEA, deberá elaborar un informe que sustente el cierre del proyecto, que comprenderá los siguientes aspectos:

- Antecedentes del Proyecto;
- Aspectos técnicos, correspondiente a la ejecución de actividades;
- Aspectos financieros, correspondiente a la rendición de gastos y revisión de cuentas.

f) Luego de lo anterior, se procederá a la firma del Término de Convenio, entre el Organismo Ejecutor y la autoridad ministerial correspondiente, con la tramitación de la resolución aprobatoria.

g) Cumplido lo anterior, se realizará el cierre del proyecto dejando resguardo de dichos antecedentes en el expediente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONVENIO.

Se considerará que existe incumplimiento grave del convenio en los siguientes casos:

- a) Utilizar los recursos para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
- b) Si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Organismo Ejecutor no se ajustan a la realidad, son adulterados o han sido rendidos previamente en otro proyecto.
- c) No justificar los gastos con la documentación correspondiente.
- d) Recibir recursos de otro Organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a la Subsecretaría y para financiar los mismos gastos.
- e) No realizar las actividades formuladas en el proyecto.
- f) El incumplimiento reiterado en las fechas de entrega, o no entrega, de Informes Técnicos y/o Rendición de Cuentas.
- g) No reemplazar a la persona que se desempeñe como jefatura de proyecto, o a quien ejerza la función de Apoyos Técnicos del proyecto, cuando así fuere solicitado por la Subsecretaría, si cuenta con antecedentes de incumplimientos graves de proyectos anteriores financiados con recursos del MMA, o ante eventuales deficiencias en las labores y tareas encomendadas durante el desarrollo del proyecto adjudicado, regulados por las Bases Especiales del Concurso correspondiente.
- h) No realizar los cambios o mejoras solicitadas por el/la Encargado(a) DIEA, en el proceso de Ajuste de Proyecto, como, por ejemplo: Reusar a cumplir con las "Consideraciones Técnicas" de los productos establecidos.
- i) Cualquier otra situación, que, a juicio de la Subsecretaría, haga peligrar la ejecución del proyecto o desvirtúe su objetivo principal.
- j) En caso liquidación o disolución de la persona o sociedad contratante. En tales eventos tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La Subsecretaría designa como contrapartes de este convenio a la profesional de la Seremi del Medio Ambiente de Arica y Parinacota, Sra. Bianca María Saavedra Fernández y al Sr. Marco Antonio Correa Delgado, profesional de la Oficina de Transición Socioecológica Justa del Ministerio del Medio Ambiente. Por su parte, la Universidad designa a la

Sra. María Carolina Parodi Dávila, Directora de Transferencia Tecnológica y Extensión de la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión, en quien se delega la ejecución de todas y cada una de las tareas.

DÉCIMO OCTAVO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA DE GENERO Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto artículo 9 inciso 3 de la ley 21.369 la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA hace presente que ha implementado un "Protocolo para Prevenir y enfrentar situaciones de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación de Género" y una Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (aprobadas por resolución exenta N° 3658 de 12 de septiembre de 2022), las cuales forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente declara conocer la normativa interna de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA sobre la materia y además se obliga a respetarla, al igual que sus miembros y partícipes en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.

El presente Convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses o hasta la entrega de los informes indicados, lo que ocurra primero.

Con todo, el Organismo Ejecutor podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución de las actividades del convenio, siempre que este convenio se encuentre vigente, y existan razones fundadas no imputables al mismo. En tal caso, deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a la contraparte técnica, quién deberá dar respuesta a la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Por su parte, la Subsecretaría podrá ampliar unilateralmente de forma excepcional el plazo de ejecución de las actividades, en los casos que concurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución de una o más actividades.

VIGÉSIMO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos legales.

VIGÉSIMOPRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don **JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE**, para

representar a la Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N°23, de fecha 11 de marzo de 2022, en relación con el Decreto Supremo N° 4, de 1 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretariadel Medio Ambiente.

La personería de doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS** para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.12.27
10:30:21 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.12.27
10:12:03 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección de Transferencia Tecnológica
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Finanzas

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

.....
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/ppp